Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL Nº 11

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESION DEL SISTEMA DE INTERCONEXION VIAL DE LA ZONA ATLANTICA RP-11 Y COMPLEMENTARIAS

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESION DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN VIAL DE LA ZONA ATLANTICA RP-11 Y COMPLEMENTARIAS.

ESPECIFICACIONES LEGALES

MEMORIA DESCRIPTIVA

La presente Licitación por el sistema de Concesión de Obra Publica, tiene por objeto fundamental, el concretar una experiencia que tienda a una descentralización paulatina de las tareas que desarrolla la Administración Publica hacia la actividad privada, buscando de esta manera una mejor orientación de los recursos, alentando la inversión privada y generando al mismo tiempo fuentes genuinas de recursos que permitan el mejoramiento de la infraestructura vial, tratando que la misma sea un factor de desarrollo de la zona servida por el camino, alentando la creación de servicios, desarrollo turístico, etc., integrándose de esta manera con distintos planes que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene previsto instrumentar sobre el lugar.-

La ley Provincial Nº 9254 de Concesión de Obra Publica es la que regirá a los efectos de la licitación, precalificación y preadjudicacion de la Concesión, siendo además de aplicación supletoria las Leyes 6021, 6812 y 7943.-

Se prevén dos faces en el tiempo para su concreción de acuerdo al siguiente detalle:

FASE I:

Tramo Ruta Nº 11, desde Pipinas a Villa Gesell, que comenzarán a tener vigencia en forma inmediata a la contratación de la Concesión.-

FASE II:

R.P.Nº 63 entre Dolores y Crotto.-
R.P.Nº 56 entre Conesa y la ciudad de Madariaga.-
R.P.Nº 74 desde Madariaga a Ruta 11.-
Ruta 11 desde Villa Gesell a Mar del Plata.-

Esta Fase tendrá vigencia a partir de la terminación de la pavimentación de la R.P.56.-

OBRAS A REALIZAR:

El conjunto de las obras a realizar involucra obras viales propiamente dichas (calzadas, banquinas, señalización, iluminación, defensas, etc.); obras de infraestructura de servicios complementarios (optativas) y obras de instalaciones de peaje.-

OBRAS VIALES:

Las obras que el Concesionario deberá realizar sobre la Ruta tiene el carácter de obligatorias y se desarrollarán a lo largo del período de la Concesión de acuerdo a la planificación y programación presentada por el Concesionario, las que deberán respetar las pautas de tiempo de iniciación de las obras y características de las mismas, indicadas en este Pliego.-

Sobre la base de la evaluación del estado de los pavimentos, el Concesionario propondrá en forma fundamentada el tipo de obra a ejecutar en cada tramo.-

Además el Concesionario deberá prever el bacheo y conservación permanente de la calzada en perfecto estado de transitabilidad, ante problemas localizados que se presenten en cualquier momento.-

Las obras viales se completan con la pavimentación de banquinas, desmalezado, mantenimiento de espacios verdes y drenaje, instalación y mantenimiento de defensas metálicas de tipo Flex-Beam; señalización vertical y señalización horizontal.-

INSTALACIONES DE PEAJE:

La Concesionaria diseñará y ejecutará las obras correspondientes a las instalaciones de peaje teniendo como premisas fundamentales el correcto flujo vehicular, evitando conflictos físicos y humanos, y cumplimentar los mayores índice de seguridad vial y personal para garantizar un positivo servicio comunitario.-

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Están en este rubro los servicios que hagan a una mejor comodidad y seguridad del usuario o que induzcan a una mayor utilización del camino. Como mera enunciación pueden destacarse: Servicios de emergencia de auxilio mecánico; destacamentos de bomberos o seguridad; servicios médicos de emergencia; servicios telefónicos; servicios sanitarios; estaciones de servicio; lugares de recreación. Todos serán optativos y a criterio del concesionario.-

PLAZO DE LA CONCESION:

El plazo de la Concesión será de quince (15) años con opción a cinco (5) años más, la que deberá ser aceptada por el Concedente.-

TARIFAS DE PEAJE:

La tarifa será la indicada por el Concedente. La misma será entregada al oferente conjuntamente con el presente Pliego de licitación.-

Los valores de la misma serán los máximos a adoptar, pudiendo el oferente introducir variaciones en menos a lo largo de la Concesión.-

El pago de la tarifa dará derecho a circular libremente por todas la rutas comprendidas en la Concesión, por el termino de veinticuatro (24) horas.-

La actualización de la tarifa de peaje se hará mediante la aplicación de la formula polinómica incluída en el presente Pliego.-

CANON:

El oferente deberá cotizar un Canon a favor del Concedente que será un porcentaje de la recaudación bruta mensual por cobro de la tarifa de peaje y demás ingresos que se obtengan como consecuencia de la Concesión.-

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

Se efectuará una primera presentación de antecedentes (Sobre Nº 1), de la cual surgirá la nómina de firmas preseleccionadas.-

Dichas firmas preseleccionadas presentarán sus ofertas (Sobre Nº 2) en la segunda etapa, de la cual surgirá la preadjudicacion de la Concesión.-

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

La adjudicación de la Concesión corresponderá a la oferta que resulte ser más conveniente a los intereses públicos, teniéndose especial consideración, en los siguientes aspectos: el porcentaje ofrecido en concepto de Canon, siendo este aspecto prioritario; el cronograma de ejecución de las tareas mínimas y el tipo y cantidad de obras y servicios complementarios ofrecidos.-

ESPECIFICACIONES LEGALES

INDICE

I - BASES DEL CONCURSO
II - DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
III - DEL PROYECTO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
IV - DE LA EXPLOTACIÓN DE LA RUTA
V - SERVICIOS AL USUARIO Y ÁREAS DE PEAJE
VI - DE LAS FIANZAS
VII - DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
VIII - DE LA EXPLOTACIÓN, SUSPENCIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESION
IX - DE LAS OBLIGACIONES DE LA D.V.B.A.

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO I
BASES DEL CONCURSO

INDICE

I.1. OBJETO DEL CONCURSO
I.2. DOCUMENTACION DEL CONCURSO
I.3. FECHA Y LUGAR DE LA PRESENTACION
I.4. QUIENES PODRÁN PARTICIPAR COMO PROPONENTES
I.5. CONDICIONES EXIGIDAS A LOS PROPONENTES
I.6. DOCUMENTACION MÍNIMA A PRESENTAR POR LOS PROPONENTES
I.7. IDIOMA Y ACREDITACIÓN DE CONDICIONES
I.8. INFORMACION TÉCNICA
I.9. MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
I.10. APERTURA DEL 1er. SOBRE
I.11. COMISION DE PRECALIFICACION
I.12. PRESENTACION Y APERTURA DEL 2do. SOBRE PREADJUDICACION.
I.13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRECALIFICADOS
I.14. EXTENCION DE RESPONSABILIDADES
I.15. TARIFAS Y CANON
I.16. PLAZO DE LA CONCESION
I.17. POLINOMICA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE PEAJE
I.18. EVALUACION DE LAS OFERTAS
I.19. FASE II DE LA CONCESION

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO I
BASES DEL CONCURSO

I.1. OBJETO DEL CONCURSO.-

La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, en adelante designada "El Concedente", llama a Concurso de Méritos, Títulos y Antecedentes y Capacidad económica financiera para la precalificaciÓn para la precalificacion y adjudicación de la Reconstrucción, explotación y mantenimiento por el régimen de la Ley 9254, del sistema de Rutas que interconectan la zona Atlantica comprendida entre el eje Chascomús y la ciudad de Mar del Plata. Son de aplicación además de las Leyes 7943, 6312 y 6021 con carácter supletorio para la construcción de las obras. Se prevén dos faces en el tiempo para su concreción de acuerdo al siguiente detalle:

Fase I Tramo Ruta 11 desde Pipinas a Villa Gesell que comenzará a tener vigencia en forma inmediata a la contratación.-

Fase II Tramos: R.P. 63 entre Dolores y Crotto - R.P. 56 entre Conesa y la ciudad de Madariaga.-
R.P. 74 desde Madariaga a Ruta 11 – R.P 11 desde Villa Gesell a Pdo. Gral. Pueyrredón. Estos tramos se incluirán a la Concesion cuando se cumplan las pautas Legales y Técnicas que se detallan en el presente Pliego.-

I.2. DOCUMENTACIÓN DEL CONCURSO.-

A todos los efectos de la presentación a este Concurso deberán tener en cuenta la siguiente documentación:

I.2.1 Las Bases de este Concurso de precalificacion y posterior preadjudicacion.-

I.2.2 Los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación para la reconstrucción, explotación y mantenimiento de las obras enumeradas en la base primera.-

I.3. FECHA Y LUGAR DE LA PRESENTACION.-

Los proponentes presentarán sus propuestas (Sobre Nº 1) al Concurso de Precalificacion por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, que se recibirán hasta las 10 horas del

día que se indique en el llamado a Concurso en el Salón del Directorio de la D.V.B.A. Avenida 7 Nº 1175 -LA PLATA-

Cuando el volúmen de la documentación que se aporte lo justifique podrá sustituirse el sobre por otro medio que asegure el secreto del contenido y la inviolabilidad del cierre.-

I.4. QUIENES PODRÁN PARTICIPAR COMO PROPONENTES.-

Podrán participar en este Concurso de precalificacion como proponentes:

I.4.1. Toda persona jurídica, argentina que tenga plena capacidad para obrar y no se encuentre en situación de incompatibilidad legal para formular propuestas y contratar con el Estado.-

I.4.2. Los consorcios integrados por dos o más personas jurídicas según se indica en el apartado I.4.1. que reúnan las características de aquellas y que acrediten su condición de Consorcio mediante la presentación de un contrato o compromiso formal de concreción de éste, en el que se asegure mantener la relación consorcial y la responsabilidad solidaria, individual y mancomunada de cada uno de los integrantes del mismo, para todos los efectos del presente Concurso.-

I.5. CONDICIONES EXIGIDAS A LOS PROPONENTES.-

I.5.1. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar, tener la suficiente capacidad técnica, económica y financiera propia, como para garantizar el aporte de capital necesario a la futura concesionaria.-

Para el caso que el proponente sea un Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en la medida de su participación, las capacidades requeridas en el párrafo anterior.-

I.6. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR POR LOS PROPONENTES.-

I.6.1. DATOS SOCIETARIOS

Tratándose de personas Jurídicas deberán presentar la documentación legal pertinente que pruebe fehacientemente su creación y vigencia.-

Tratándose de un Consorcio, cada uno de los integrantes del Consorcio deberá aportar sus datos so-

cietarios propios además del contrato o documento explicitado el Apartado I.4.2. respecto a la constitución del Consorcio y su continiudad como tal a todos los efectos del presente Concurso.-

I.6.2. REPRESENTANTES

Los proponentes presentarán los poderes o autorizaciones fehacientes que acrediten en forma legal la representatividad de quienes subscriban toda la documentación presentada al Concurso.-

En el caso que el proponente sea un Consorcio se deberá unificar la personería debiendo el representante de tal Consorcio acreditar legalmente las facultades que lo habilitan para actuar en su nombre y comprometer a todos los integrantes del mismo.-

I.6.3. REQUISITO BASICO INDISPENSABLE

El requisito básico indispensable requerido en el apartado 5.1. deberá ser específicamente explicitado por el proponente en una precisa reseña que demuestre los antecedentes del mismo o de uno o de más de sus integrantes en el caso de un Consorcio.-

I.6.4. CAPACIDAD TÉCNICA

Los proponentes deberán presentar:

I.6.4.1. Una reseña de sus antecedentes en materia de diseño, construcción y mantenimiento o en cada uno de estos aspectos parciales de obras viales.-

I.6.4.2. Nómina de profesionales y plantel técnico y administrativo del proponente, especializados en materia de diseño, construcción, mantenimiento de caminos y obras de arquitectura.-

I.6.4.3. Antecedentes del personal directivo del proponente.-

I.6.4.4. Los proponentes deberán designar por lo menos un representante técnico local debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.-

Si el proponente se tratara de un Consorcio, cada uno de los integrantes del Consorcio deberá aportar los datos requeridos anteriormente.-

I.6.4.5. El proponente deberá indicar si efectuará por sí, total o parcialmente, el proyecto definitivo y su ejecución, y según sea, indicará a quién encomendará las tareas de proyecto y ejecución parciales o totales, las cartas de intención que acrediten tal circunstancia y la relación contractual que los ligará.-

I.6.4.6. En el caso de cambio del representante del proponente deberá ser comunicado con necesaria anticipación, reservándose la Repartición su derecho de aprobación.-

I.6.5. CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA

Capacidad económica y financiera del proponente, avalada por Balances certificados por Contador Público correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios.-

Además deberá presentar un Estudio Económico-Financiero certificado por Contador Público de los balances solicitados teniendo en cuenta como mínimo los índices que se detallan.-

- Solvencia $\frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$

- Liquidez corriente $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$

- Importancia capital propio $\frac{\text{Patrimonio neto}}{\text{Activo total}}$

- Importancia pasivo exigible $\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Activo total}}$

- Endeudamiento $\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Patrimonio neto}}$

- Prueba ácida $\frac{\text{Activo líquido}}{\text{Pasivo corriente}}$

- Rentabilidad $\frac{\text{Utilidad neta total}}{\text{Ingresos netos}}$

- Rentabilidad neta s/ Capital propio $\frac{\text{Utilidad neta total}}{\text{Patrimonio neto}}$

I.6.6. DOMICILIO

A todos los efectos de este Concurso los propnentes constituirán un domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones del Concedente. Toda modificación del domicilio constituido deberá ser notificada fehacientemente al Concedente dentro de las veinticuatro (24) horas.-

I.6.7. COMPROBANTE DE ADQUISICIÓN DE ESTOS PLIEGOS

Deberá presentar el comprobante de haber adquirido el Pliego en los lugares habilitados por la Dirección al efecto.–

I.6.8. REFERENCIAS

Referencias comerciales, Bancarias e industriales, así como también cualquier otro dato que se considere de interés para ampliar el conocimiento de los antecedentes del proponente.–

I.6.9. EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Las empresas constructoras comprendidas en las instrucciones del apartado I.6.4.4., deberán presentar Certificado de Capacidad financiera y Capacidad Técnica Anual emitido por el Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Publicas de la Provincia de Buenos Aires.–

I.6.10. INFORMACIÓN ADICIONAL

Los proponentes podrán presentar toda otra información adicional que no esté taxativamente requerida en este apartado y que a su juicio contribuya a ampliar o reafirmar su condición como proponente en relación con este Concurso.–

I.7. IDIOMA Y ACREDITACIÓN DE CONDICIONES

Toda la documentación de la propuesta deberá ser redactada en idioma castellano.–

Cualesquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego deberán acreditarse mediante comprobantes y justificativos debidamente certificados y legalizados y protocolizados si correspondiera, y los que por su orígen estuvieran redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados por una traducción al idioma castellano, efec-

tuado por un Traductor Público Nacional, debidamente inscripto.–

I.8. INFORMACIÓN TÉCNICA

En el apartado I.2. de estas Especificaciones Legales se indica la información técnica disponible en la Dirección Provincial de Vialidad, que forma parte de la documentación integrante del contrato.–

I.9. MODIFICACIONES y/o AMPLIACIONES Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

El Concedente se reserva el derecho de introducir adecuaciones y/o ampliaciones a la documentación relacionada con el llamado a Licitación a las obras de este Concurso y otras cuestiones anexas, las que serán comunicadas a los proponentes en forma de agregados a la documentación entregada hasta 10 (diez) días antes de la fecha de apertura a que se refiere el apartado I.10.–

Estas adecuaciones y/o ampliaciones integrarán con la misma fuerza normativa, las bases del Concurso.–

El Concedente, a quien corresponde exclusivamente apreciar la documentación presentada, podrá requerir tanto a los proponentes como a las personas o firmas que los representen, todas las aclaraciones y/o informaciones complementarias que estime necesarias sobre los comprobantes y certificaciones presentadas, pudiendo también efectuar constataciones que permitan la fehaciente verificación de toda información. Ello, siempre que no haya habido evidente incumplimiento por parte del proponente y que tal requerimiento no altere las condiciones estipuladas en el Concurso. Se deberá notificar a todos los proponentes las aclaraciones que a cada una de ellas se requieran, a efectos de salvaguardar el principio de igualdad de trato de los proponentes.–

I.10 PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE NR0.1

En el acto de la licitación, los proponentes deberán presentar un sobre Nro.1 perfectamente identificado, cerrado y lacrado.–

El sobre Nro. 1 con los datos de la obra detallados en su exterior, contendrá:

a) Constancia de la Capacidad Técnica-financiera que a tales efectos extienda el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (Registro de Licitadores). La mínima capacidad técnica y financiera

anual requerida será fijada en el momento de ponerse en venta los legajos de licitación.–

b) Garantía de oferta, equivalente al uno por ciento (1 %) de la Capacidad Técnica indicada en a), que podrá sustituirse por póliza de seguro, fianza bancaria o títulos públicos.–

c) La Declaración Jurada que se acepta para cualquier cuestión judicial, la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.–

d) Declaración jurada con la nómina de las obras de características similares a la presente que tenga contratadas o en ejecución con reparticiones públicas y/o firmas particulares en los últimos diez años con relación a fecha de licitación.–

e) Declaración jurada comprometiéndose a mantener libre de contratación hasta que se adjudique y tener disponible para ejecutarla si le es adjudicada, un monto de saldo real de su Capacidad Financiera Anual establecida en el inciso a) (Certificado de Capacidad Técnica y el saldo de Capacidad financiera Anual) deducidos los compromisos pendientes.–

f) Nómina completa de los equipos que emplearán para llevar a cabo la obra. Señalará también cuales son de su propiedad y cuales alquilará o comprará.–

Si el equipo propio o a alquilar se encontrase en servicio en alguna otra obra señalará la ubicación de esta, la entidad para quien se ejecute, la fecha de su disponibilidad.–

g) Antigüedad de la firma en la ejecución de obras señaladas en el punto d) como así también continuidad en su actividad.

h) Deberá presentar certificado de los comitentes que acrediten el cumplimiento de los plazos, calidad del trabajo ejecutado y conducta en relación con las disposiciones contractuales en las obras enumeradas en el punto d).-

i) Fotocopia autenticada del ultimo recibo de pago a los ingresos brutos.–

j) Todo otro documento que se encuentre estipulado en los apartados I.4., I.5. y I.6.–

k) Toda la documentación que se presente deberá estar firmada por el proponente y su Representante Técnico.–

l) Constancia de la adquisición del presente Pliego de Bases y Condiciones.–

m) **ANTECEDENTES FINANCIEROS**:

A los efectos de considerar los antecedentes financieros las proponentes deberán presentar los estados que se detallan seguidamente los cuales deberán ser certificados por Contador Público Nacional con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.–

1) **BALANCE GENERAL DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS EJERCICIOS DE LA EMPRESA**:

Cuando el último balance sea seis (6) meses anterior a la fecha de oferta deberá presentar un estado de saldos certificado al cierre del mes anterior al mes que antecede al del acto licitatorio.–

2) **ESTADO DE ORIGEN y APLICACIÓN DE FONDOS**:

Se deberá confeccionar este estado considerando un periodo que abarque seis (6) meses anteriores al mes que antecede al del acto licitatorio (según modelo 1).-

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS (MODELO 1)

ORÍGENES

Monto de certificados de obras oficiales.–
Monto de certificados de obras particulares.–
Monto de certificados de mayores costos.–
Venta de bienes.–
Venta de servicios.–
Disminución de Activos no corrientes (detalle)
Aumento de pasivos no corrientes (detalle)
Otros (detalle)
Total de orígenes de fondos.–

APLICACIONES

Costo de obras oficiales.–
Costo de obras particulares.–
Costo de bienes vendidos.–
Costo de servicios prestados.–
Gastos de comercialización.–
Gastos de financiación.–
Otros gastos.–
Aumento de activos no corrientes (detalle)
Disminución de pasivos no corrientes (detalle)
Otros (detalle)
Total de aplicaciones de fondos.–
Aumento o disminución del Capital en trabajo.–

3) **ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES**:

Se deberá confeccionar este estado abarcando los últimos seis (6) meses a partir del mes anterior al mes que antecede al del acto licitatorio (según modelo 2).–

4) **ESTADO DE FLUJO DE FONDOS PROYECTADO**:

Se deberá confeccionar este estado abarcando un periodo de ocho (8) meses a contar del mes correspondiente al del acto de apertura de licitación inclusive, teniendo en cuenta solamente obras adjudicadas (según modelo 2).–

ESTADO DE FLUJO DE FONDOS (MODELO 2)

ESTADO DE FLUJO DE FONDOS PROYECTADO

INGRESOS

Disponibilidad del mes anterior
Financiación interna
Certificados de obras cobrados
Venta de bienes cobrados
Venta de servicios cobrados
Cobranza de créditos
Otros (Detalle)
Financiación externa
Aportes de capital
Financiación de entidades financieras
- Documentadas
- Prendarias
- Hipotecarias

Otros (Detalle)
Total de ingresos operativos
Ingresos no operativos
Total de ingresos (1)

EGRESOS

Costo de obras oficiales
Costo de obras particulares
Costo de bienes o servicios
Gastos de Administración
Gastos de comercialización
Gastos de financiación
Otros gastos (Detalle)
Pago de deudas a entidades financieras
Pago de proveedores
Otros pagos (Detalle)
Total de egresos operativos
Egresos no operativos
Total de egresos (2)
Saldo al mes siguiente (1-2)

5) **REFERENCIAS BANCARIAS PRESENTADAS POR NOTA (Según Modelo 3)**

PARA SER PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MODELO 3)

RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO
RAMO
DATOS SOBRE CONTRATOS 0 ESTATUTOS

Autorización Poder Ejecutivo Decreto Nro.... de fecha .....
Inscripto en Registro Público de Comercio en fecha ..... Lugar .....
Nro. ..... Folio ..... Libro ..... Tomo .....
Modificaciones Decreto Nro. ..... de fecha .....
Inscripto R.P.C. en fecha ..... Lugar ..... Nro. ..... Folio .....
Libro ..... Tomo ..... Duración de las sociedades desde .....
Hasta ..... Escribano autorizante .....
Capital autorizado ..... Balance al ..... Vinculado a cuentas corrientes desde ..... Nro. de cuenta ..... Saldo promedio .....
Vinculado a crédito desde .....
Facilidades obtenidas ..... s/actual Máximo adeudado garantías ofrecidas

Adelantos, cuentas corrientes,
letras, transferencias, G.
Comprados.
Documentos directos
Documentos de terceros
Prendarios
Hipotecarios
Ajustables
Moneda extranjera
Otros
Concepto
Cumplimiento
ENTIDAD INFORMANTE .....

.....
Firmas autorizadas

Los presentes modelos Nro. 1 y 2 son tentativos y deberán ser adaptables a las características propias de la Empresa. Para el Modelo Nro. 1 se pretende que el mismo refleje las variaciones en el Capital en trabajo durante el periodo solicitado.–

Para el caso en que durante el lapso considerado se hubiera producido el cierre de Ejercicio económico, deberá cumplimentarse, como si esta circunstancia no se hubiere producido.–

No se admitirán ofertas que llegaren después de la hora indicada, ni aún cuando la demora se funde en causas de fuerza mayor.–

Las enmiendas, tachaduras, agregados, etc., que se hagan en la documentación, solo se tomarán en cuenta cuando estén debidamente salvadas al pie con la firma del proponente.–

I.l0.1. APERTURA DEL ler.SOBRE

En el lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel fuera declarado feriado o de asueto administrativo, se dará comienzo a1 acto. Antes de procederse a la apertura podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto.–

Se abrirá el primer sobre de las propuestas y de su contenido se dejará constancia en el acta, la que será firmada por el funcionario que preside el acto, autoridades que asistan y personas presentes que deseen hacerlo. Toda foja o plano integrante de cada propuesta será firmada por la persona que preside el acto.–

El incumplimiento de los requisitos exigidos por este apartado causa la nulidad de la licitación.–

Todos los presentes tendrán derecho a hacer sentar en el Acta las observaciones que a su criterio sean procedentes. –

I.11. COMISIÓN DE PRECALIFICACION

Cumplido el acto de apertura del ler. Sobre el Concedente designará la Comisión de Pre-calificación pudiendo la misma requerir los informes que considere conveniente a las reparticiones técnicas intervinientes y a los Registros de Licitadores.–

I.11.1. PRECALIFICACION DE LAS FIRMAS OFERENTES

La Comisión de precalificación ajustará su cometido a la documentación de la licitación y a los siguientes puntos:

a) Todos los oferentes cuyas propuestas resulten admisibles serán precalificados con referencia a su experiencia e idoneidad técnica y financiera.–

b) La precalificación contará con la aprobación de la Comisión respectiva y será efectuada sobre la base de la información contenida dentro del Sobre Nro. l.–

c) Todos los oferentes están obligados a suministrar la información adicional que se considere pertinente a solicitud de la Comisión de Precalificación, pero de ningún modo las propuestas y sus presentaciones podrán ser modificadas.–

d) Se establece que la presentación incompleta o fuera de los términos asignados, de la que se solicita, conforme a las exigencias expresadas en cada caso, tendrá como consecuencia la desestimación del oferente.–

e) La Comisión en su función de precalificación deberá reunirse dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores al acto licitatorio v expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles del mismo sobre los oferentes seleccionados. El dictamen de la comisión deberá ser fundado v contendrá todos los análisis y criterios por loa cuales se llegue a los resultados propuestos. Aprobada la selección por el Concedente, se comunicará por cédula a los distintos oferentes al domicilio legal constituido, el resultado de la misma, como así también el lugar, día y hora en que se procederá a la presentación y apertura de los sobres Nros. 2 de los oferentes seleccionados.–

f) No se establecerá órden de prelación entre las firmas seleccionadas, encontrándose todas en igualdad de condiciones a los fines de la consideración posterior de las ofertas.–

g) El Concedente se reserva el derecho de no precalificar a todas las firmas que se hubieren presentado al presente llamado a su solo juicio, sin derecho a reclamación por parte de éstos. Cuando la exclusión sea con alcance particular, el acto que la disponga deberá ser fundado.–

I.12. PRESENTACION Y APERTURA DEL 2do SOBRE

En el lugar, día y hora establecido para tal fin, se procederá a la apertura de los Sobres Nros. 2, labrándose acta detallada de todo este procedimiento, pasando todos los antecedentes a consideración de la Comisión de Preadjudicación. La presentación, recepción y condiciones de aceptación de los Sobres Nros. 2 serán similares a las establecidas para los Sobres Nros. 1. Solo podrán presentar Sobre Nro. 2 las firmas que hayan resultado preseleccionadas conforme a lo establecido el Apartado I.ll.I.e.–

El sobre Nro. 2, con los datos de la Obra detallados en su exterior, contendrá:

a) Cotización del Canon a favor del concedente, de acuerdo a lo establecido en I.l5.2.–

b) Cronograma de ejecución de las tareas mínimas establecidas en las Especificaciones Técnicas Particulares.–

c) Evaluación del estado de los pavimentos de todo el tramo de la Fase I, conjuntamente con un programa de obras de conservación del pavimento para los dos primeros años de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el punto A.V de las Especificaciones Técnicas Particulares.–

d) Propuesta del paquete estructural de las banquinas, con su correspondiente justificación, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.VI.1.2.2. de las Especificaciones Técnicas Particulares.–

e) Plan para subsanar las zonas de banquinas de tierra que se encuentran descalzadas, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.V.2.2. de las Especificaciones Técnicas Particulares.–

f) Anteproyecto y cronograma de obras de Iluminación y Semaforización, durante el periodo de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.VIII.2. de las Especificaciones Particulares.–

g) Anteproyecto de ubicación de las defensas Flex-Beam, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.IX.1. de las Especificaciones Particulares.–

h) Cronograma de trabajos para realizar la señalización vertical de la Fase I dentro de los dos años primeros de la concesión, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Punto A.X.3. de las Especificaciones Técnicas Particulares.–

i) Anteproyecto y cronograma de las obras de Señalización horizontal a realizar, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.XI. de las Especificaciones Técnicas Particulares.–

j) Anteproyecto y cronograma de las Áreas de control y cobro de Peaje, de acuerdo a lo establecido en el Punto B.I: "Áreas de control y cobro de Peaje", siguiendo la siguiente secuencia:

1) Localización de las áreas de peaje.–
2) Determinación del número de trochas/cabinas de peaje.–
3) Conformación de las plazas de peaje.–
4) Islas y Cabinas.–
5) Sistemas de Seguridad y Control.–
6) Locales anexos.–
7) Iluminación áreas de control y peaje (B.I.9).
8) Distribución de columnas (B.I.10).–
9) Señalización Áreas de control y peaje. Horizontal y vertical (B.I.12).–

j) Anteproyecto y cronograma de todos los servicios complementarios que se prevén instalar, de acuerdo a lo establecido en B.II de las Especificaciones Técnicas Particulares.–

Todo plano deberá tener incorporado en su parte inferior una carátula de 0,18 m. x 0,06 m. de alto que contenga:

1) El logotipo de la D.V,B.A.–
2) La identificación de la proponente.–
3) Denominación del plano según contenido.–
4) Número de Plano.–

I.12.1. PREADJUDICACION y ADJUDICACIÓN

La adjudicación previo dictámen de la Comisión de Preadjudicación respectiva, recaerá sobre la propuesta mas ventajosa, siempre que se ajuste a las Bases y Condiciones de la licita-

ción. El Concedente conserva la facultad de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación de las mismas dé derecho a los proponentes a su aceptación ni a formular reclamo alguno.–

La Comisión podrá pedir aclaraciones a la proponente sobre la propuesta y esta debera ser contestada dentro de las cuarenta y ocho horas.–

Al resolver sobre la licitación, deberá declararse si se ha cumplido con la publicación ordenada.–

En caso de presentarse solo una propuesta, la misma podrá, aceptarse siempre que del estudio que realice la Comisión resulte conveniente a los intereses fiscales y se ajuste a pliego.–

El Concedente se reserva el derecho de no adjudicar a ningún proponente si no considerara satisfactorias las ofertas.–

La aceptación global de la propuesta que resulte adjudicada no implicará, la aceptación de los proyectos, anteproyectos y especificaciones presentadas por el Contratista para cada tarea en particular, pudiendo ser readecuados en oportunidad de la aprobación de los proyectos definitivos.

En los casos en que las propuestas presentadas en el acto de Licitación Pública adolezcan de contradicciones o errores numéricos, de letras o de cálculo, serán tomados como elementos preponderantes de la cotización los precios unitarios expresados en letras.–

El estudio de las ofertas será realizado por el Concedente, el que, una vez concluido el mismo, procederá a adjudicar la licitación ”ad referéndum” del Poder Ejecutivo, a la oferta que estime más conveniente, teniendo en cuenta, la correspondencia de las mismas con las exigencias indicadas en el Pliego de Licitación.-

El Concedente podrá solicitar a los oferentes las explicaciones y datos que estime necesarios, en las condiciones previstas en el Segundo Párrafo del apartado I.9. Es facultativo del Concedente aceptar o rechazar alguna o todas las propuestas en 1a medida que las ofertas no

demuestren responder a una estimación real del costo de las obras y a las posibilidades financieras previstas para su construcción, explotación y mantenimiento.–

I.13. DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS PRECALIFICADOS

La precalificación de proponentes les otorga, como único derecho, el de participar en la apertura de los Sobres Nros. 2 de las obras mencionadas en el apartado I.1.–

Al someter a considerar sus antecedentes, el proponente renuncia automáticamente a cualquier reclamo ante el Concedente que pudiera suscitarse con motivo o como consecuencia de la decisión de este último sobre las precalificaciones del proponente. Queda entendido que la decisión fundada del Concedente referida a la precalificacion de cualquier proponente es privativa, definitiva y no estará sujeta a apelación de ninguna clase.–

I.14. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES

El Concedente podrá desistir de la ejecución de este Concurso en cualquier etapa de su realización, previa a la adjudicación de la obra, o podrá desechar todas las propuestas, sin que estas decisiones puedan motivar por parte de las firmas interesadas reclamo de cualquier naturaleza por gastos, honorarios, reembolsos, retribuciones y/o indemnizaciones que pudieran haber incurrido con motivo del presente llamado.–

I.15. TARIFA Y CANON

I.5.1. TARIFA

La tarifa será la indicada por el Concedente. Las mismas serán entregas al oferente conjuntamente con el Presente Pliego de Licitación.–

Los valores de las mismas serán los máximos a adoptar pudiendo el oferente introducir variaciones en menos a lo largo de la concesion.–

Estas disminuciones deberán ser de carácter general, no debiendo tener carácter discriminatorio. Se admitirán rebajas en casos de periodos de baja utilización de la red vial, pudiendo ser dichos periodos mensuales, semanales, diarios o dentro de las distintas horas del día.–

Podrá haber diferentes tarifas en función de las categorías de vehículos.–

El pago de la Tarifa dará derecho a circular libremente por todas las rutas comprendidas en esta Concesión, por el termino de 24 horas.–

I.15.2. CANON

El oferente deberá cotizar un Canon a favor del Concedente, que deberá ser un porcentaje de la recaudación bruta mensual por cobro de tarifas.-

Dicho canon se abonara de acuerdo al siguiente esquema:

Escala de Canon

Años	1	2	3	4	5	en adelante
(%) del Canon	0	10	20	50	100	100

Debera depositarse a la órden del Concedente en forma semanal vencido dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes.–

I.16. PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de la concesion será de quince (15) anos con opción a cinco (5) años más la que deberá ser aceptada por el concedente.–

I.17. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE PEAJE

Las tarifas de peaje se ajustarán mensualmente por aplicación del siguiente polinomio:

K = 1/3 Variación de Precios Mayoristas no Agropecuarios total
+ 1/3 Variac. de Precios al Consumidor nivel general
+ 1/3 Variación Precios dólar Estadounidense mercado financiero tipo comprador

Ta = To x K

Ta = Tarifa actualizada
To = Tarifa inicial
K = Factor de Actualización

$$K = \frac{1}{3}\,\frac{IPMNAg}{IPMNAgo} + \frac{l}{3}\,\frac{IPCNG}{IPCNGo} + \frac{l}{3}\,\frac{U\$A\ .}{U\$Ao}$$

TIEMPOS DE REFERENCIA

Actual: Mes anterior al pedido de ajuste
Origen: Mes anterior al de la cotización inicial

I.18. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Se ha estudiado un programa de obras mínimas a ejecutar en la Concesión, enumeradas en función de las tareas prioritarias y progresivas a realizar.–

Dicho estudio ha sido elaborado con el criterio de mantener un ordenamiento para la ejecución de las obras con la premisa fundamental de asegurar en todo momento la transitabilidad sobre la ruta a lo largo del período de la concesión.–

Los oferentes quedan facultados a introducir modificaciones que representen un mejoramiento del Programa estructurado por el Concedente, ya sea en cantidad, calidad, tiempo y/o servicios.–

La adjudicación de la concesión corresponderá a la oferta que resulte ser más conveniente a los intereses públicos, teniéndose especial consideración a los siguientes aspectos:

I.18.1. El porcentaje ofrecido en concepto de Canon, siendo este aspecto prioritario.–

I.18.2. El Cronograma de ejecución de las tareas mínimas.–

I.l8.3. E1 tipo y cantidad de obras complementarias ofrecidas.–

I.l8.4. El tipo y cantidad de servicios complementarios ofrecidos.–

Los últimos tres aspectos se usarán para definir la adjudicación en caso de que los canon ofrecidos sean similares.–

I.19. FASE II DE LA CONCESION

Una vez terminada la construcción de la Ruta 56 la D.V.B.A. comunicará a la Concesionaria tal situación, con una anticipación de ciento veinte (120) días corridos. En ese lapso deberá, preparar la documentación técnica y evaluación para determinar el Plan de Trabajos definitivo, y las condiciones técnicas que se detallan en este Pliego para el comienzo de esta Fase. El Proyecto deberá entre-

garse 30 días antes de la finalización del plazo anterior.–

Si la calzada no estuviera en algún tramo en las condiciones especificadas, igualmente la Concesionaria deberá tomar a su cargo la conservacón general de la Ruta en la Fase II, con todas sus implicancias definiéndose posteriormente las diferencias que pudieren existir.-

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO II

DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

INDICE

II.1. DENOMINACIÓN
II.2. OBJETO
II.3. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO
II.4. COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES
II.5. ACCIONES
II.6. CAPITAL SOCIAL
II.7. APORTES EN ESPECIE
II.8. BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCIÓN
II.9. OBLIGACIONES CONTABLES
II.10. TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN
II.11. DISOLUCIÓN

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO II

DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria revestirá necesariamente la forma de anónima, rigiéndose por el Código de Comercio, la Ley Nro. 19.550 de Sociedades Comerciales y leyes complementarias y en particular, por las siguientes disposiciones:

II.1. DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será libre, pero necesariamente reflejará su calidad de concesionaria del Estado en materia de rutas de peaje.–

II.2. OBJETO

II.2.1. La Sociedad tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de la concesión, en los aspectos de la construcción, mantenimiento y explotación de la Ruta a que el presente Pliego se refiere, así como potestativamente de cualesquiera otras concesiones de rutas que en el futuro pudieran adjudicársele. Podrá, en consecuencia, realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución del fin social, siempre que no impliquen alteración o desnaturalización del mismo.–

II.2.2. Se comprenderá asimismo como formando parte del objeto social las actividades que realizará la Sociedad Concesionaria por si, o por terceras personas, mediante subcontratos, dirigidos a la construcción, mantenimiento y explotación de servicios al usuario y toda otra situación que haga a la mayor explotación comercial de la concesión.–

II.3. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

La Sociedad Anónima Concesionaria deberá constituirse en la República Argentina y tendrá su domicilio en la República Argentina.–

II.4. COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DURACIÓN

La Concesionaria deberá, estar constituida como Sociedad Anónima e inscripta en el Juzgado en lo Comercial de Registro competente antes de la firma del contrato, salvo que acredite que las causas de las demoras no le son imputables.–

La duración de la Sociedad será igual al término de la concesión, o sea quince años y sus eventuales ampliaciones.–

II.5. ACCIONES

II.5.1. Las acciones de la Sociedad Concesionaria deberán ser nominativas, no endosable y durante el período de construcción solo transmisibles previa conformidad del Concedente debiendo establecerse estas circunstancias en los Estatutos Sociales.

II.5.2. Sin perjuicio del registro de las acciones en la forma prevista por la legislación vigente, el Directorio de la Sociedad deberá comunicar al organismo de control de Personas Jurídicas y al Comitente, la titularidad inicial de las acciones y las alteraciones que en ella se produzcan.-

II.5.3. La Sociedad Concesionaria podrá emitir acciones preferidas sin voto, en condiciones a definir en la Propuesta. Tales acciones solo tendrán voto en los supuestos contemplados en el Art. 217 de la Ley 19.550. Las acciones preferidas no serán consideradas a los fines de computar el capital suscripto mínimo que debe tener la Sociedad a los efectos del Articulo siguiente.

II.6. CAPITAL SOCIAL

En todo momento durante la concesión el capital suscripto o capital social de la Sociedad Concesionaria no podrá ser inferior al 10 % (diez por ciento) de la inversión total que se prevé realizar para la reconstrucción, mantenimiento y explotación y financiación de las obras.-

Dicho capital se incrementará a objeto de mantener el porcentaje ofertado cuando se produzca una inversión mayor que la prevista.-

La efectiva integración del capital social de la concesionaria deberá, como mínimo, correlacionarse en su ritmo anual y proporcionalmente al Plan de Inversiones previsto, de tal modo que en todo momento durante el periodo de la concesión el capital integrado no sea inferior

al porcentaje ofertado del total del volumen de la inversión realizada aun cuando se produzca una inversión mayor que la prevista.–

El capital integrado al inicio de la Sociedad y el plazo de integración se regirán por lo dispuesto en la Ley 19.550.–

En caso de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social, este será ampliado en la medida necesaria a fin de evitar la disolución social prevista en la Ley de Sociedades Anónima.-

II.7. APORTES EN ESPECIE

En la valorización de los aportes en especie que, como integración del capital pueda recibir la Sociedad Concesionaria, deberá intervenir obligatoriamente el Concedente, sin perjuicio de la intervención que le compete al órgano de control en razón de la forma societaria.–

Dichos aportes en especie se limitarán exclusivamente a bienes muebles o inmuebles que se destinen de inmediato a la reconstrucción, mantenimiento y explotación de la Ruta o a la administración de la Sociedad Concesionaria y su admisión como integración del Capital deberá contar con expresa aprobación previa del concedente.–

II.8. BENEFICIOS y SU DISTRIBUCIÓN

II.8.1. En ningún caso la Sociedad Concesionaria distribuirá dividendos y/o cualquier tipo de retribución a sus accionistas con anterioridad a la efectiva puesta en servicio de la ruta.–

II.8.2. Una vez comenzada la explotación, la Sociedad Concesionaria luego de satisfechos los gastos de reconstrucción, mantenimiento y explotación, intereses y gastos de administración, cargadas las amortizaciones pertinentes y previa deducción de las obligaciones fiscales que pudieren corresponderle, procederá a la distribución de los beneficios siempre que la reserva legal haya sido llevada a la proporción que corresponda estatutariamente.-

II.9. OBLIGACIONES CONTABLES

II.9.1. El Concedente suministrará a la Sociedad Concesionaria el plan contable al que deberá ajustarse.–

II.9.2. Sin perjuicio de las funciones del Sindico de la Sociedad Concesionaria, la Delegación del Estado ejercerá una función de Auditoria externa y podrá concurrir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas, con voz pero sin voto, debiendo ser notificada fehacientemente a tal efecto con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.–

II.10. TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN

II.10.1. Queda prohibida la transformación de la Sociedad Concesionaria en cualquier otro tipo de sociedad, debiendo mantener la forma jurídica de anónima hasta que proceda su disolución.–

II.10.2. La fusión de la Sociedad Concesionaria con otra sociedad, las absorciones que haga de otras sociedades o su absorción por una tercera, deberán ser objeto de previa autorización por el Poder Ejecutivo, el que concederá o negará el permiso sin derecho a recurso ni reclamación alguna. Además y en todos los casos, dicha fusión o absorción no podrá tener lugar sino con sociedades cuyo objeto social cumpla con lo establecido en el apartado II.2. de este Capitulo II.–

II.10.3. Queda prohibida la escisión de la Sociedad Concesionaria.–

II.11. DISOLUCIÓN

La Sociedad Concesionaria se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley 19.550.

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO III

DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

INDICE

III. 1. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS
III. 2. PLAN DE TRABAJOS, PROYECTO DEFINITIVO Y PLANOS
III. 3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
III. 4. CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE LA D.V.B.A.
III. 5. INSPECCIÓN DE OBRAS
III. 6. REPRESENTANTE TÉCNICO, PERSONAL, REEMPLAZO
III. 7. RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
III. 8. EQUIPOS, MATERIALES, TRANSPORTE Y PERSONAL
III. 9. ESTUDIOS Y PROYECTO COMPLEMENTARIOS - REPLANTEO
III.10. VIGILANCIA, ALUMBRADO Y SEGURIDAD DE LAS OBRAS
III.11. CUIDADO DE LAS OBRAS
III.12. CONSERVACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO LIBRE DE OBSTÁCULOS
III.13. PRESERVACIÓN DEL ORDEN POR EL CONTRATISTA
III.14. INFORMES
III.15. CALIDAD DE MATERIALES, ENSAYOS
III.16. ACCESO AL EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS
III.17. CUBRIMIENTO DE LAS OBRAS, DESCUBRIMIENTO, APERTURAS Y EXPLOTACIONES
III.18. RETIRO MATERIALES INADECUADOS - RECONSTRUCCIÓN DE TRABAJOS MAL REALIZADOS
III.19. RITMO DE TRABAJO - INCREMENTO POR ORDEN DE LA D.V.B.A. TRABAJO NOCTURNO
III.20. DESVÍO DE TRANSITO

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO III

DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

III.1. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS

La firma del Contrato implica que a partir de su fecha comienza a computarse el plazo de ejecución de los trabajos y que la suscripción de tal instrumento comprende la órden de iniciación de los mismos.-

III.2. PLAN DE TRABAJOS, PROYECTO DEFINITIVO Y PLANOS

III.2.1. Dentro del plazo de cinco (5) días corridos a contar desde la firma del Contrato, el Concesionario deberá presentar a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires para su aprobación el Plan de Trabajos elaborado en base al anteproyecto presentado al realizar la oferta. Dicho plan será elaborado en base a cualquiera de los métodos que utilizan el sistema del "Camino Critico".-

III.2.2. El proyecto definitivo y los planos correspondientes al mismo y demás documentación que sirvieron para la confección de aquel (v.gr.: estudios, ensayos, mediciones, memorias de cálculo, etc.), deberán presentarse para su aprobación por la Dirección hasta (10) días después de la firma del contrato para las tareas que deben comenzar en forma inmediata. En un plazo máximo de ciento veinte (120) días la totalidad del proyecto. El concesionario deberá observar en la presentación del proyecto, planos correspondientes y documentación anexa una secuencia adecuada y acorde con el Plan de Trabajos y deberá tener presente que el estudio y fiscalización del proyecto definitivo y tales planos y documentos será efectuado por la Dirección en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la presentación total del proyecto definitivo. La concesionaria tendrá (20) días para salvar las objeciones de la Concedente.-

III.2.3. Todas las Especificaciones Técnicas de los trabajos deberán basarse en el Pliego Único de la D.V.B.A. o en las Normas y Especificaciones Técnicas especiales de cada Dependencia interna

de la D.V.B.A. que son de uso común para contrato de tareas con terceros.-

III.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

La aprobación del Plan de Trabajos y del Proyecto definitivo y de la documentación técnica complementaria por parte de la Dirección, no limita ni excluye la responsabilidad del Concesionario como autor de los proyectos de obra ni lo libera de sus obligaciones establecidas, ni relevará al Concesionario de ninguna de las obligaciones emergentes del Contrato. Dicha responsabilidad no es transferible a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires por concepto alguno.–

III.4. CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Concesionario deberá, cumplir y atenerse estrictamente a las instrucciones y directivas impartidas por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires sobre cualquier cuestión relacionada o concerniente a la elaboración del Plan de Trabajos, del Proyecto Definitivo y a la ejecución de las obras, respecto de lo cual la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires tuviera derecho a hacerlo.

Expresamente la Dirección se reserva el derecho a dar todas las instrucciones y directivas necesarias al Concesionario sobre cualquier asunto concerniente al Plan de Trabajos del Proyecto Definitivo, con el objeto de mantener la transitabilidad de la ruta en todo el tramo de la concesión.

El Concesionario recibirá tales instrucciones y directivas únicamente de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires o de la Inspección de Obra.–

III.5. INSPECCIÓN DE OBRA

La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires designará, uno o más profesionales y técnicos para que ejerzan la Inspección de Obra.

La correspondencia oficial entre la Inspección de Obra y el Concesionario se realizará mediante notas colocadas exclusivamente en los libros de ”Directivas al Concesionario” y ”Pedidos del Concesionario” a partir del momento en que entre en vigencia la concesión. Tales libros tendrán hojas por triplicado y deberán encontrarse permanentemente en obra y en las oficinas de inspección de obras. El Representante Técnico del Concesionario deberá

notificarse de toda directiva dentro de las veinticuatro (24) horas de su libramiento.

Toda órden expedida por la Inspección de Obra se entenderá comprendida dentro de los términos contractuales, cualquier observación por parte del Concesionario no obstará a su cumplimiento. Para el caso de la inobservancia de una directiva, se fija la multa que establece el P.U.E. de la D.V.B.A.

Cuando el Concesionario considere que cualquier órden impartida no se ajusta a los términos de contrato podrá, al notificarse de la misma, manifestar por escrito su disconformidad con ella, sin perjuicio de presentar dentro del plazo de veinticuatro (24) horas improrrogables, ante la Inspección de Obra y por medio del Libro de Pedidos, una reclamación clara y fundada de las razones que invoca para observar la órden recibida. La observación del Concesionario a cualquier órden impartida por la Inspección de Obra no exime a aquel de su cumplimiento. El Concesionario estará obligado a aceptar las modificaciones de los trabajos que le fueran ordenados por la Inspección de Obra, siempre que esas ordenes le sean dadas por escrito.

III.6. REPRESENTANTE TÉCNICO, PERSONAL, REEMPLAZO

III.6.1 Un Representante Técnico designado por el Concesionario deberá encontrarse permanentemente en obra dedicado exclusivamente a la Dirección de los trabajos. Tal Representante Técnico deberá ser un profesional competente especialista en Ingeniería Vial, debidamente matriculado y estará debidamente autorizado y facultado para actuar en nombre y representación del Concesionario y todos sus actos obligarán a este.–

III.6.2. El Concesionario empleará solamente aquel personal, ayudantes técnicos, capataces, encargados, etc., con conocimientos, pericia y experiencia suficiente en sus especialidades competentes para ejecutar o supervisar las tareas a su cargo.–

III.6.3. La Dirección o su Inspección de Obra podrán impugnar y exigir al Concesionario el inmediato retiro del Representante Técnico o de cualquier persona empleada por el Contratista o por cualquier subcontratista, que a solo juicio de D.V.B.A. observara mala conducta, fuere incompetente, negligente o que por cualquier causa perturbare los trabajos. La persona retirada de obra no podrá ser nuevamente empleada en relación con el Contratista para obras por Concesión.–

III.7. RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El Contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con el Plan de Trabajos y con el Proyecto Definitivo y los planos y demás documentos anexos presentados a la aprobación de la Dirección y asume la responsabilidad de realizar los trabajos en un todo de acuerdo con tal plan y proyecto definitivo.–

III.8. EQUIPOS, MATERIALES, TRANSPORTE y PERSONAL

Las obligaciones que asume el Contratista comprenden la provisión de absolutamente todos los materiales necesarios para la construcción y demás trabajos conexos y complementarios, así como las maquinarias, equipos, personal necesarios y su transportación y demás elementos necesarios para su realización.–

III.9. ESTUDIOS Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS. REPLANTEO.

III.9.1. Serán a cargo del Concesionario la realización de todos los estudios y proyectos complementarios que fueran necesarios para una correcta y segura ejecución de las obras que disponga realizar la Dirección.–

III.9.2. El Concesionario será responsable por el fiel y correcto replanteo de las obras, líneas y niveles de referencia dados por la Dirección o por la Inspección de Obra -por escrito- como así también por la exactitud, niveles, dimensiones y alineación de todas las partes de la obra y por la provisión de todos los instrumentos aparatos y mano de obra necesario a tal fin. El Concesionario hará el replanteo conforme al Proyecto Definitivo y a las modificaciones al mismo que la Dirección hubiera aceptado.–

III.10. VIGILANCIA, ALUMBRADO Y SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE ÁREAS DE EXPLOTACIÓN

El Concesionario tomará todas las medidas necesarias para la seguridad y protección de las personas y los bienes en las obras y Áreas de explotación, proveerá y conservará durante la ejecución de los trabajos y hasta su finalización todas las luces, protecciones, cercas, carteles y señales indicadoras y vigilancia, cuando y donde fuesen necesarios. Al respecto deberá acatar las instrucciones que le imparta la Dirección o la Inspección de Obra o las órdenes de las autoridades competentes.–

III.11. CUIDADO DE LAS OBRAS

El Concesionario será total y plenamente responsable, desde su iniciación hasta su terminación y habilitación, por el cuidado de las obras, materiales, maquinarias, equipos, herramientas y demás elementos llevados al emplazamiento. El Concesionario será también responsable por cualquier daño a las obras ocasionado por cosas o personas que se encuentren bajo su dependencia, custodia o por cualquier motivo tuvieren acceso a las obras.–

III.12. CONSERVACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO LIBRE DE OBSTÁCULOS

El Concesionario deberá conservar el emplazamiento de las obras libre de obstáculos innecesarios y a la terminación de los trabajos -de la totalidad del o de los tramos parciales a habilitar- despejará el emplazamiento de materiales sobrantes, residuos y escombros, dejándolo en perfectas condiciones y a satisfacción de la Dirección.–

III.13. PRESERVACIÓN DEL ORDEN POR EL CONCESIONARIO

El Concesionario deberá tomar las precauciones necesarias y utilizar todos los medios a su alcance para prevenir tumultos o desordenes por parte del personal empleado o contratado, debiendo preservar el órden y la seguridad de personas y bienes dentro del emplazamiento de las obras, zona de Concesión y en sus alrededores, durante todo el periodo de Concesión.–

III.14. INFORMES

En los plazos y forma que indique la Dirección el Concesionario dará a la Inspección de Obra la información que se le requiere con relación al personal y número de las distintas clases de obreros y empleados, técnicos y profesionales afectados a la construcción, como así también deberá proporcionar el detalle de las maquinarias y demás equipos empleados en conexión con el Contrato, sin perjuicio de otros informes sobre otros aspectos específicos que se prevean en este mismo Pliego que deba proporcionar el Concesionario.–

III.15. CALIDAD DE MATERIALES. ENSAYOS.

Todos los materiales y la ejecución de los trabajos deberán ser de la calidad prevista en este Pliego, en las Normas del Pliego Único de la D.V.B.A. y Normas y Especificaciones Técnicas Especiales de las Dependencias internas, de uso común para la contratación de trabajos con terceros, aplicables supletoriamente e igualmente deberán

cumplimentar las instrucciones al respecto impartidas por la Dirección o la inspección de obra. A efectos de que la Dirección o la inspección de obra pueda realizar las necesarias tareas de contralor respecto de la calidad exigida para materiales y trabajo, el Contratista proveerá toda la asistencia, personal y elementos necesarios para la extracción de muestras y el examen, medición o ensayo de cualquier material o trabajo, antes o durante su utilización o realización. Igualmente la Dirección o su Inspección de Obra podrá realizar controles, pruebas o ensayos, mediciones o estudios de cualquier naturaleza, respecto de los materiales ya utilizados, aún habiendo finalizado todo o parte de la construcción de las obras. Todas las muestras y ensayos, mediciones, análisis y cuantas pruebas o estudios deban realizarse respecto de la calidad de los materiales y los trabajos serán a cargo del Concesionario.–

III.16. ACCESO AL EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS

Tanto la Dirección como la Inspección de Obras y cualquier persona debidamente autorizada por ellas, tendrán acceso permanente al emplazamiento de las obras, a los obradores y a todos los talleres, depósitos y lugares donde el trabajo pudiere hallarse en preparación y en ejecución. El Concesionario deberá facilitar en todo momento el acceso a tales lugares y la inspección de los mismos.-

III.17. CUBRIMIENTO DE LAS OBRAS. DESCUBRIMIENTO, APERTURA Y EXPLOTACIONES

No podrán cubrirse u ocultarse parte alguna de las obras sin previa fiscalización de la Dirección o de la Inspección y el Concesionario deberá proporcionarle amplias oportunidades para que examinen y midan las obras a ser cubiertas u ocultadas.-

El Concesionario deberá descubrir cualquier parte o partes de las obras, practicar aberturas en o a través de las mismas e investigar la causa de cualquier defecto, imperfección o error en las mismas que puedan ser indicados en cualquier momento por la Dirección o la Inspección de Obra. El Concesionario deberá igualmente restablecer y dejar en perfectas condiciones las obras después de las remociones, aperturas o investigaciones que se realicen en las mismas y a satisfacción de la Dirección.-

III.18. RETIRO DE MATERIALES INADECUADOS. RECONSTRUCCIÓN DE TRABAJOS MAL REALIZADOS

La Inspección de Obra estará autorizada para ordenar el retiro del emplazamiento de materiales inadecuados y su reemplazo por los de calidad indicada para el ca-

so; también podrá disponer la remoción y reejecución en forma correcta -a pesar de cualquier ensayo previo- de cualquier trabajo que a exclusivo juicio de la Inspección de Obra no estuviera acorde con la calidad de los materiales y de la ejecución de las obras establecidas por las especificaciones técnicas aplicables.-

III.19. RITMO DE TRABAJO. INCREMENTO POR ORDEN DE LA DIRECCIÓN. TRABAJO NOCTURNO.

III.19.1. Si a juicio de la Dirección o de la Inspección de Obra el ritmo de ejecución de las obras fuera demasiado lento para asegurar el cumplimiento de los plazos fijados podrán ordenar al Concesionario la adopción de todas la medidas legal y técnicamente posibles a fin de acelerar al máximo la marcha de los trabajos. La Dirección o su Inspección de Obra podrán dar las instrucciones y obligar al Concesionario a adoptar cualquier clase de medida para incrementar el ritmo de trabajo sin necesidad de esperar que se produzca el vencimiento el plazo fijado para completar la construcción o las prorrogas que pudieren corresponder.-

III.19.2. Las instrucciones que imparta la Dirección o su Inspección de Obra a fin de incrementar el ritmo de trabajo deberán ser debidamente fundadas y su impugnación no será motivo de incumplimiento.–

III.19.3. Los trabajos podrán proseguirse tanto de día como de noche cuando fuere necesario para la terminación de las obras en el plazo fijado. La ejecución de los trabajos aún durante la noche podrá ser dispuesta por la Dirección o su Inspección cuando el Concesionario no adopte tal determinación y ello resulte necesario para aumentar el ritmo de ejecución, resultando también a este supuesto plenamente aplicable lo dispuesto precedentemente en este mismo articulo. En la eventualidad de efectuarse trabajos nocturnos el Concesionario deberá suministrar iluminación suficiente para permitir el avance de los trabajos y el acceso al emplazamiento con la mayor seguridad y sin peligro para personas y bienes. El alumbrado deberá ser a satisfacción de la Inspección, la que estará autorizada para impartir instrucciones al respecto.–

III.20. DESVÍO DEL TRANSITO

Cuando las obras se ejecuten en o a través de vías de comunicación en uso, el Concesionario podrá interrumpir el libre tránsito público de vehículos conforme a un programa que se establezca con aprobación de la Dirección. Toda vez que para la ejecución de las obras tuviera que ocupar la calzada de una vía de comunicación adoptará todas las medidas para el desvío del tránsito vehicular por otras calles o caminos o construir o habilitar vías provisorias laterales, previamente aprobados por la Dirección. El Concesionario realizará, los trabajos de modo de ocasionar la menor molestia posible al tránsito adoptando todas las medidas adecuadas para la comodidad de los usuarios y de los vecinos. Es obligación del Contratista señalar todo el recorrido que comprendan los desvíos, lo mismo que anticipar su existencia en las vías de comunicación en las cuales haya que realizarlos; asegurando la eficacia de tal señalización con la colocación de todas las advertencias que sean necesarias para orientar y guiar el tránsito de día como de noche, para lo cual en este último serán obligatorias las señales luminosas. El concesionario será el único responsable de los accidentes que resulten atribuibles al estado del desvío o deficiencia, sustracción o rotura del señalamiento o de medidas de protección, y no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito.–

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO IV

DE LA EXPLOTACIÓN DE LA RUTA

INDICE

IV.1- EXPLOTACIÓN
IV.2- ORGANIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN
IV.3- REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN
IV.4- CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN
IV.5- MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS
IV.6- POLICÍA DE RUTA
IV.7- CONSERVACIÓN DE LA RUTA
IV.8- EXCEPCIONES DE PEAJE Y PROHIBICIONES DEL USO DE LA RUTA
IV.9. RESERVA DE DERECHOS DE LA D.V.B.A.

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO IV

DE LA EXPLOTACIÓN DE LA RUTA

IV.1. EXPLOTACIÓN

El Concesionario se obliga a explotar la ruta mientras dure el plazo de la Concesión. La explotación comprende esencialmente la obligación de percibir las tarifas por circulación vehicular que se establezcan y demás obligaciones accesorias, tales como mantenimiento de servicios, control de tránsito, seguridad, etc.–

IV.2. ORGANIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

IV.2.1. El Concesionario se obliga a prestar el servicio de utilización de la ruta por los usuarios en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo cualquier causa que origine molestias al tránsito, inconvenientes al mismo o que represente peligrosidad para los usuarios, salvo que deban adoptarse medidas que causen molestias o inconvenientes por razones de seguridad o de urgente reparación.-

IV.2.2. La responsabilidad sobre la explotación es ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día.–

IV.2.3. Durante la explotación, el Concesionario tendrá a su cargo la percepción de las tarifas de circulación y las correspondientes operaciones de control de vehículos, así como también la prestación de los servicios accesorios.–

IV.2.4. El personal del Concesionario encargado de la vigilancia y control del camino tendrá carácter de autoridad a los efectos del ordenamiento del tránsito en ausencia de otra superior. Sus indicaciones a los usuarios tendrán fuerza obligatoria hasta tanto sean dejadas sin efecto por el organismo y/o funcionario a quien competa la adopción de medidas sobre el particular. El Concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por falta de vigilancia en el efectivo cumplimiento de las disposiciones de tránsito.

IV.3. REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

IV.3.1. Para reglar la explotación y eventuales servicios adicionales al usuario, de cualquier índole, la Concesionaria someterá a aprobación de la Dirección un reglamento de Explotación, el que deberá aprobarse antes de la entrada en servicio de la Concesión. Transcurridos quince (15) días desde la presentación del proyecto de Reglamento, sin que se produjera su aprobación expresa o fuere observado por la Dirección, se lo considerará tácitamente aprobado para su inmediata aplicación, sin perjuicio de las modificaciones o ajustes que la Dirección de Vialidad imponga o que se convengan con el concesionario.-

Comentario:

IV.3.2. El reglamento en cuestión deberá incluir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los fines fijados. En particular se tendrá en cuenta: a) controles a utilizar para verificar el pago de la tarifa, b) forma de prestación de los servicios auxiliares a cargo del Contratista a efectos del mantenimiento de la circulación. El Reglamento deberá incluir también cualquier otro aspecto que a criterio de la Dirección resulte necesario regular en cuanto a la explotación.-

IV.3.3. A efectos de la elaboración de tal Reglamento deberá considerarse que los vehículos autorizados para utilizar las rutas serán tanto livianos (motocicletas, automóviles y “pick-ups”) como pesados (camiones en los tonelajes permitidos por Vialidad y ómnibus o colectivos).-

IV.3.4. SERVICIOS DE EMERGENCIA

El Concesionario deberá disponer de los medios para un rápido despeje del camino y el traslado de los vehículos en caso de accidente, averías o desperfectos de los mismos, manteniendo en todo momento expedito el tránsito por todas las calzadas.-

IV.4. CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN

IV.4.1. En la propuesta de licitación se deberán especificar los proyectos de sistemas y mecanismos para la percepción de tarifas que permitan a la D.V.B.A. tener la información permanente sobre cantidad y tipo de vehículos que circulan por el camino y sobre las sumas percibidas por tales tarifas. En el proyecto definitivo la D.V.B.A.

podrá hacer todas las observaciones necesarias para lograr este objetivo.-

La Sociedad Concesionaria deberá llevar estadística diaria de tránsito de vehículos por la ruta. Para su elaboración, sin perjuicio de su propia iniciativa, deberá adoptar el sistema de cómputo de datos que recomienden los servicios competentes del Concedente respondiendo por su absoluta veracidad.-

Tales datos estarán permanentemente a disposición del Concedente, sin restricciones de ninguna clase y serán entregados mensualmente al mismo.–

IV.4.2. Sin perjuicio de los sistemas y mecanismos que se adopten según lo previsto en el apartado anterior, la Dirección tendrá en todo momento el derecho a ejercer cualquier otra forma de control sobre la correcta explotación de las obras, sea a través de la Inspección de Obra como de una Auditoria que al efecto establezca.–

IV.4.3. Los funcionarios designados por la Dirección a efectos de ejercer las tareas de control de la explotación en cualquiera de las modalidades que aquella disponga, tendrán libre acceso a las dependencias del Concesionario, a los locales donde estén instaladas y en funcionamiento las máquinas o sistemas de control de la percepción de las tarifas y podrán efectuar cuantas verificaciones consideren necesarias.–

IV.4.4. El Concesionario pondrá a disposición de la Inspección y/o de la Auditoria los locales necesarios debidamente amueblados y con las facilidades correspondientes, conforme lo que se disponga al respecto en las Especificaciones Técnicas o en las instrucciones que al respecto imparta la Dirección al Concesionario.–

IV.4.5. MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS

El Concesionario deberá encargarse de todo el mantenimiento de la obra durante el término de duración del contrato. El servicio de mantenimiento comprende la ejecución de todas las operaciones destinadas a conservar las obras en perfectas condiciones de uso y a la provisión de todas las instalaciones, equipos y personal necesario para tales operaciones.-

El mantenimiento incluye la reparación, reconstrucción o reemplazo de cualquier parte de las obras o de las instalaciones que presenten defectos o que sufran daños, aun por causas no imputable al Contratista. A la finalización del Contrato el Concesionario deberá, entregar a D.V.B.A. todas las obras e instalaciones complementarias o de servicio en perfectas condiciones de uso y mantenimiento siempre que sean de carácter permanente; estando esto aclarado en el proyecto definitivo.–

El Concesionario podrá ejecutar todo o parte de los servicios de mantenimiento a través de contratos con terceros manteniendo en todo momento su directa responsabilidad hacia la D.V.B.A.–

El mantenimiento deberá, realizarse en las condiciones fijadas por las especificaciones técnicas y la Dirección controlará, su cumplimiento por intermedio de la Inspección.–

IV.5. CONTROL DE TRANSITO

El concesionario deberá prever el control de tránsito de camiones, haciendo cumplir las reglamentaciones de pesos y medidas en vigencia en la Pcia. de Buenos Aires, para ello dispondrá, de equipo adecuado de control. El Concesionario deberá realizar asimismo el control del tránsito de ómnibus que circulen por la ruta.–

IV.6. POLICÍA DE RUTA

IV.6.1. La Sociedad Concesionaria mantendrá en perfecto estado la ruta y las instalaciones anexas de las Áreas de servicio, dentro de las normales condiciones de pulcritud y cuidado estético, obedeciendo las indicaciones que sobre el particular le hagan las autoridades competentes, con cuyas funciones colaborará activamente.–

IV.6.2. La Sociedad Concesionaria será responsable de la aplicación en la ruta de las normas del Reglamento General de Tránsito de Caminos y Calles de la República Argentina, dando aviso a la autoridad competente sobre las infracciones que advierte, teniendo en cuenta particularmente el Art. 29 de la en Ley 7943. –

IV.7. CONSERVACIÓN DE LA RUTA

IV.7.1. La Sociedad Concesionaria se compromete a conservar la ruta en perfectas condiciones de utilización y tránsito, procediendo a la periódi-

ca reparación de aquellos elementos de la misma que se deterioren.–

IV.7.2. Sin perjuicio de la inspección técnica que la Sociedad Concesionaria establezca para vigilar el estado de la ruta, el Concedente comprobará periódicamente dicho estado. El informe que emitan sus técnicos servirá de base para que el mismo exija la reparación de los elementos deteriorados o desgastados, señalando plazos y condiciones de los materiales a emplear.–

Esta resolución no podrá alterar el trazado o condiciones especiales de la ruta, limitándose a exigir la reposición de las cosas a su primitivo estado.–

IV.7.3. El incumplimiento de estas normas facultará al Concedente para la aplicación de multas a razón del uno porciento (1 %) del monto estimado de la reparación por cada día que exceda del plazo señalado para iniciar la misma. La demora superior a un mes en el comienzo de las obras de reparación facultará al Comitente para realizar dichas obras, con cargo a la Sociedad Concesionaria.–

IV.7.4. El atraso en los cronogramas de trabajos establecidos como plazos máximos para cada tipo de tarea de Conservación en las Especificaciones Técnicas o en los cronogramas propuestos por la Concesionaria, generará una multa del 5 0/00 (cinco por mil) de la Garantía de Contrato por cada tarea atrasada y por día.-

IV.8. EXCEPCIONES DE PEAJE Y PROHIBICIONES DEL USO DE LA RUTA

IV.8.1. No se consideran excepciones en el pago del peaje establecido, excepto en los casos que taxativamente se enumeran a continuación:

IV.8.1.1. Los vehículos pertenecientes a la D.V.B.A.-

IV.8.1.2. Las ambulancias, los vehículos policiales, militares y servicio contra incendio.-

IV.8.1.3. Los vehículos cuyos propietarios residan en la zona de influencia de la ruta y que tengan ingreso o egreso permanente a la misma.-

IV.8.1.4. Los organismos públicos o privados podrán convenir con la Sociedad Concesionaria distintas formas de pago por el uso de la ruta y con esa finalidad la Sociedad Concesionaria podrá expedir certificaciones especiales.

Dichos convenios de pago y el texto y diseño de las certificaciones deberán ser aprobados por la D.V.B.A.-

IV.8.1.5. Quedará prohibido, en el ámbito de la ruta impartir lecciones de manejo, ensayar vehículos y realizar carreras, pruebas o competiciones deportivas. El estacionamiento quedará prohibido en todo el trayecto de la ruta, salvo en los lugares especialmente destinados para tal finalidad. A tal efecto la Sociedad Concesionaria deberá prever los medios necesarios para que todo conductor, cuyo vehículo se haya detenido, pueda requerir con toda prontitud el servicio de remolque, si no se encuentra en condiciones de reanudar la marcha por sus propios medios.-

IV.9. RESERVA DE DERECHOS DE LA D.V.B.A.

La D.V.B.A. se reserva el derecho de autorizar a cualquier ente oficial o privado que necesite realizar obras en el camino, ya sea de paso o para mejorarlo. También se reserva la facultad de realizar obras dentro de la zona de camino por su cuenta o por terceros que mejoren la ruta o introduzcan soluciones a problemas existentes. El Concesionario no podrá alegar perjuicios.-

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO V

SERVICIOS AL USUARIO Y ÁREAS DE PEAJE

INDICE

V.l. PRESTACIÓN DEL SERVICIO
V.2. ÁREAS DE PEAJE
V.3. ÁREAS DE SERVICIO
V.4. CASO FORTUITO 0 DE FUERZA MAYOR
V.5. SISTEMA DE CONTROL

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO V

SERVICIOS AL USUARIO Y ÁREAS DE PEAJE

V.1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

V.1.1. La Sociedad Concesionaria queda obligada a prestar los servicios que pudiera instalar en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios de la ruta, salvo que la adopción de la medida obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.–

V.1.2. El tránsito de vehículos es absolutamente preferente a cualquier otro fin. Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá prever la explotación de las Áreas de servicio, en forma que no interfiera la libre normal circulación por la ruta.–

V.1.3. El servicio deberá prestarse de acuerdo a lo propuesto por el Concesionario y aprobado por la D.V.B.A., salvo supuestos excepcionales, debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor y deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar la adecuada fluidez del tránsito en todo momento.–

V.1.4. El personal de la Sociedad Concesionaria encargado de la vigilancia de la ruta, tendrá carácter de autoridad en ausencia de otro superior, debiendo los usuarios obedecer sus indicaciones, que tendrán fuerza obligatoria hasta tanto se rectifiquen o anulen por el organismo a quien competa adopción de la medidas sobre el particular.–

V.1.5. Para reglar el servicio en la ruta y desarrollar los aspectos contenidos en este Apartado V.1., la Sociedad Concesionaria someterá a la aprobación del Concedente los servicios al usuario que solicitare instalar, así como su reglamento de funcionamiento. Dicho Reglamento deberá estar aprobado antes de la entrada en servicio de la concesión o con diez (10) días de anticipación si los mismos se propusieran durante el transcurso de la concesión.–

V.2. ÁREAS DE PEAJE

V.2.1. ÁREAS DE CONTROL Y COBRO DE PEAJE

Se fija un máximo de cinco (5) estaciones de peaje para todo el tramo. Se deberán prever instalaciones para el sistema de cobro en casillas o cabinas con oficinas de supervisión y administrativas.–

El Proyecto debe permitir la percepción de cobro de ambos lados de las cabinas a efectos de efectuar las reversibilidades necesarias en los días y horas pico. Se podrá poner eventualmente y con carácter de excepción casetas individuales de control para evitar evasiones.–

V.2.2. ILUMINACIÓN

Se deberán instalar los sistemas de alumbrado en la zona de cobro con sus correspondientes alimentaciones eléctricas.–

Se deberá prever el uso de grupos electrógenos en casos de necesidad por cortes en el suministro de energía eléctrica.–

V.2.3. SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACIÓN

Se preverá la señalización tanto horizontal, vertical y semáforos en toda el área de cobro, de acuerdo al proyecto presentado en la licitación y aprobado por la D.V.B.A.–

V.3. ÁREAS DE SERVICIO

V.3.1. Se considerarán Áreas de servicio aquellas zonas de la ruta ocupadas por las instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de los usuarios, tales como estaciones de servicio, talleres de reparaciones, restaurantes y confiterías y además Áreas de descanso forestadas y parquizadas.–

V.3.2. La Concesionaria explotará los servicios comprendidos en las Áreas de servicio de la ruta, por si misma o mediante subcontratos con terceros, por un tiempo que no exceda el plazo de concesión. En todos los casos quienes tuvieren a su cargo la explotación de las áreas de servicio deberán dar cumplimiento a las normas especiales vigentes y las exigencias legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que fueren de aplicación. La Concesionaria será único responsable de las prestaciones aún cuando fueran subcontratadas.–

V.3.3. Los subcontratos celebrados con terceros para la explotación de los servicios comprendidos en es-

tas áreas, no podrán restringir ni vulnerar, directa o indirectamente, las condiciones establecidas en este Pliego de Cláusulas Particulares ni los derechos de los usuarios de la ruta.–

V.3.4. Cuando por cualquier circunstancia expirase la concesión antes del tiempo por el que fue otorgada inicialmente, el Estado respetará los derechos de los terceros contratantes con la Concesionaria, con la condición de haber prestado sus servicios a satisfacción del concedente en cuanto a la gestión de los servicios complementarios. En caso de subrogación por el Estado, este tomará, a su cargo los efectos del contrato de explotación solamente a partir del momento en que tenga lugar tal subrogación.–

V.3.5. Indefectiblemente cumplido el plazo de la concesión, se considerarán resueltos de pleno derecho todos los contratos concertados entre la Concesionaria y las empresas gestoras de los servicios que se encuentran en zona de camino, quedando las instalaciones fijas en poder de Vialidad.–

V.3.6. La ubicación, características, dimensiones y distribución de las Áreas de servicio y su destino, serán precisadas por la Concesionaria en el proyecto definitivo de servicios. Las modificaciones de las áreas o de su uso serán resueltas por el Concedente a propuesta de la Concesionaria o por su propia determinación, previo dictamen fundado.–

V.4. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En los supuestos debidos a caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan la normal presentación de los servicios en la ruta, la Sociedad Concesionaria deberá adoptar las medidas de emergencia razonablemente necesarias a juicio del concedente, para lograr la reanudación del servicio en el menor lapso posible con arreglo a las circunstancias, sin derecho a indemnización.–

V.5. SISTEMA DE CONTROL

V.5.1. La Sociedad Concesionaria permitirá, el control y vigilancia por el Concedente de los aparatos que instalare para el cómputo automático de vehículos usuarios de la ruta.–

V.5.2. La Sociedad Concesionaria deberá instalar los sistemas necesarios para garantizar la seguridad y completa salubridad en la ruta. Todo ello se realizará a sus expensas, sin derecho a indemnización alguna.–

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO VI

DE LA FIANZAS

INDICE

VI.1. GARANTÍA DE CONTRATO
VI.2. DEVOLUCIÓN GARANTÍA DE CONTRATO

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO VI

DE LAS FIANZAS

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente Pliego, la Sociedad Concesionaria debera constituir las siguientes fianzas

VI.1. GARANTÍA DE CONTRATO

En el acto de la firma del contrato, constituirá, a favor del Concedente una garantía de fiel cumplimiento de la etapa de reconstrucción, mejoramiento y explotación por un importe que será fijado en el momento de ponerse en venta los Legajos de Licitación.–

Dicho importe será considerado como un anticipo de la garantía de contrato, que se irá integrando una vez cubierto el mismo, durante todo al periodo de la concesión, en forma mensual y será igual al cinco por ciento (5 %) de la recaudación bruta mensual vencida en concepto de cobro de tarifas a los usuarios.–

E1 valor con que se constituyan las garantías será actualizado trimestralmente, sin mediar instancia del Concedente a efectos de mantener la equivalencia expresada, conforme a los índices suministrados por INDEC Costo de la Construcción tomándose como base los índices del mes inmediato anterior al de su constitución y el del mes inmediato anterior a su fecha de actualización. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas u otros valores que deberán ser aprobados por la D.V.B.A.–

VI.2. DEVOLUCIÓN GARANTÍA DE CONTRATO

Se devolverán al término de la Concesión, si las condiciones de entrega de la Traza fueran las estipuladas en las cláusulas técnicas, actualizadas al mes anterior a su devolución.

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

La Sociedad Concesionaria, sus accionistas directos de capital o inversiones en obligaciones, deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones fiscales, nacionales, provinciales y municipales, impuestas en la República Argentina durante todo el plazo de duración del contrato.–

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO VIII

DE LA EXPLOTACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESION

INDICE

VIII.1 EXTINCIÓN DE LA CONCESION.–
VIII.2 SUSPENCION DE LA CONCESION.–
VIII.3 CESION DE LA CONCESION.–
VIII.4 BASES DE VALUACION PARA EL CASO DE RESCISION.–

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO VIII

DE LA EXPLOTACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESION

VIII.1 EXTINCIÓN DE LA CONCESION

La Concesión terminará:

a) Por vencimiento del plazo por el que fue otorgada.–

b) Por incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.–

c) Por quiebra o extinción de la Sociedad Concesionaria.-

d) Por mutuo acuerdo.–

e) Por rescate del servicio hecho por el Estado.-

f) Por destrucción total de la ruta, o por la parcial, cuando supere el veinticinco (25 %) de su longitud.-

g) Por abandono de la concesión.-

h) Por causas imputables a la D.V.B.A.-

VIII.1.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

VIII.l.l.1. La concesión se extinguirá, cuando se cumpla el plazo por el que fue otorgada. Producida la extinción, la ruta y las áreas de servicio que se encuentran dentro de la zona de camino pasarán a Vialidad.–

La extinción de la concesión implicará la de los subcontratos hechos para la explotación de las áreas de servicio de la ruta.–

VIII.1.1.2. Sin perjuicio de las inspecciones normales, tendientes a asegu-

rar la perfecta conservación de la ruta, el Concedente con un año de antelación a la fecha de extinción de la concesión, exigirá de la Sociedad Concesionaria la adopción de aquellas medidas que requiera la perfecta entrega de las instalaciones en condiciones de absoluta normalidad para la prestación del servicio a que están destinadas.–

VIII.1.1.3. Iguales medidas se aplicarán a las instalaciones en las áreas de servicio. La Sociedad Concesionaria se responsabiliza frente al Estado del buen estado de conservación de las instalaciones fijas de las áreas de servicio, respondiendo con la fianza del cumplimiento de éstas obligación.–

VIII.l.l.4. No podrá la Sociedad Concesionaria retirar de la ruta ningún elemento que forme parte de la misma y sea necesario para la adecuada prestación del servicio.–

Esta medida abarcará no solamente a los inmuebles por naturaleza, sino también a aquellos bienes que, aun siendo susceptibles de traslado sin deterioro de la cosa inmueble a la que están unidos, concurren directamente a satisfacer necesidades de la explotación, tales como aparatos de control, sistemas de seguridad, ventilación, etc. No se encuentran en este caso las máquinas y aparatos propiedad de la Sociedad Concesionaria que se destinen a la reparación de la ruta, los cuales podrán ser retirados libremente siempre que no estén afectados a tareas especificas.–

En las áreas de servicio se aplicará la misma norma respecto de los elementos que compongan cada explotación, sin que esto signifique resentir la prestación en lo mas mínimo.-

VIII.1.1.5. La fianza no será devuelta a la Sociedad Concesionaria en tanto las instalaciones de la ruta no alcancen el grado de mantenimiento normal exigido o en tanto no se repongan los bienes que deban completarlas. El Comitente podrá

aplicar la fianza a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, devolviendo la diferencia, si la hubiere.–

VIII.1.1.6. Al día siguiente del vencimiento del plazo de concesión el Concedente recibirá, la ruta y dará comienzo al inventario de los bienes que la Sociedad Concesionaria no tenga derecho a retirar conforme con lo dispuesto en el apartado VII.1.1.4. de esta cláusula. El inventario se realizará, con intervención de la Sociedad Concesionaria al finalizar el plazo de concesión. A la terminación del inventario se formularán los cargos por deficiencias visibles en el estado de mantenimiento de la ruta y por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por deficiente estado de los mismos y se procederá a liberar la fianza si así correspondiere.–

VIII.1.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

VIII.1.2.1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el presente y en el contrato, podrá determinar la resolución de la concesión por decisión unilateral del Estado.–

VIII.1.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado VIII.1.2.1. precedente, procederá la declaración de resolución por incumplimiento en los siguientes casos:

a) Cuando la Sociedad Concesionaria incumpla las reglas sobre monto y forma de integración del capital, transmisibilidad de las acciones, distribución de las utilidades o régimen contable.–

b) Por grave atraso en la preparación de los proyectos definitivos (o de sus modificaciones) o en la formulación del plan de obras definitivo o en la ejecución de las obras objeto de este contrato. Será

considerado grave atraso el superior a cuatro (4) meses.–

c) Por interrupción de las obras de reconstrucción sin causa justificada a juicio del Concedente, por el plazo de dos (2) meses corridos o en distintas ocasiones que sumen noventa (90) días calendario.–

d) Por graves negligencias en el cumplimiento de sus obligaciones sobre policía de la ruta o prestación deficiente del servicio.–

e) Por grave descuido en la conservación de la ruta siempre que tal conducta de lugar a la realización de obras de reparación por el Comitente en más de dos ocasiones diferentes y con cargo a la fianza de la Sociedad Concesionaria.–

f) Por desobediencia, reticencia u ocultamientos, opuestos al ejercicio de las atribuciones del Concedente.–

g) Por no presentar fianza en los plazos, condiciones establecidas o por no completarla cuando se hubiere afectado parcialmente, o por no renovarla antes de que se opere su prescripción, en caso de ampliación del periodo de concesión por cinco años más.–

h) Por transformación de la Sociedad Anónima Concesionaria en otro tipo de Sociedad.-

i) Por devolución de la Sociedad Concesionaria.–

j) Por fusión o absorción de la Sociedad Concesionaria sin previa aprobación del Poder Ejecutivo.–

k) Por cesión de la Concesión, sin previa aprobación del Poder Ejecutivo.–

VIII.1.2.3. La decisión que declare la resolución de la concesión por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria, podrá tomarla el Poder Ejecutivo, previa intimación hecha por el Concedente por el término de treinta (30) días corridos, para subsanar, en caso de ser posible, lo que fuere materia de requerimiento.–

VIII.1.2.4. La declaración de la resolución, en este caso, traerá aparejada la pérdida de la fianza respectiva, facultando al Estado a hacerse cargo de la ruta y de sus áreas de servicio, tomando posesión de las mismas.–

VIII.1.2.5. El Estado garantizará, la devolución a la Concesionaria, cuyo contrato hubiere resuelto por su incumplimiento, las inversiones hechas en la ruta por realización de obras de construcción y actos de incorporación de bienes que sean necesarios para la explotación en un máximo del 80 %.-

La liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Se abonará a la Concesionaria el reintegro que se establece en el Apartarlo VIII.4. de este titulo y en la forma allí calculada.

b) El saldo neto resultante de considerar los importes que a la Concesionaria adeudara el Concedente, se abonará en anualidades iguales reajustadas a la fecha de cada pago en la misma forma que la tasa de peaje y pagaderas durante tantos años como resten del plazo de Concesión, con más un interés anual vencido equivalente al que el Banco de la Provincia de Buenos Aires abone en ese momento.–

VIII.1.2.6. Los titulares de explotaciones complementarias en las áreas de servicio de la ruta en caso de resolución por incumplimiento de la Concesión, continuarán en el goce de sus derechos, de acuerdo con los contratos

celebrados con la Sociedad Concesionaria a quien el Estado subrogará, a partir del día siguiente de la declaración de la resolución.–

VIII.1.3. QUIEBRA 0 EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La quiebra o la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Concesionaria, determinará la resolución de la concesión con pérdida de la fianza respectiva.–

VIII.1.3.1. El Estado se hará cargo de la ruta y de sus áreas de servicio, tomando posesión de las mismas y liquidando las inversiones hechas por la Sociedad Concesionaria en obras, bienes, instalaciones y con arreglo a lo dispuesto para el caso de resolución por incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria (Punto VIII.1.2. Incisos VIII.1.2.5. y VIII.1.2.6.).–

VIII.1.4. MUTUO ACUERDO

El mutuo acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el Estado extinguirá la concesión en cualquier tiempo, de conformidad con las condiciones del convenio que se suscriba en ambas partes.–

VIII.1.4.1. Corresponderá al Poder Ejecutivo autorizar esta forma de extinción de la Concesión.-

VIII.1.5. RESCATE

VIII.1.5.1. El rescate será causa de extinción de la concesión. Se entiende por rescate la declaración unilateral del Estado, discrecionalmente adoptada, por la que se extingue el contrato.–

VIII.1.5.2. El rescate podrá ser dispuesto únicamente por el Poder Ejecutivo. En este supuesto el Estado se hará cargo de la ruta y de las áreas de servicio, tomando posesión de las mismas y practicando una liquidación de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Se abonará a la Concesionaria el reintegro que se establece en el Apartado VIII.4. de este titulo y en la forma allí calculado.–

b) Además se abonará en concepto de lucro cesante, una suma equivalente al veinte porciento (20 %) del importe del reintegro.–

c) El importe resultante se abonará dentro de un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la cesación de la explotación por la Concesionaria, reajustando a la fecha de pago en la misma forma que la tasa de peaje, con más un interés indicado en el Apartado VIII.1.2.5.b).–

VIII.1.6. DESTRUCCIÓN DE LA RUTA

VIII.1.6.1. La destrucción de la ruta, sea total o parcial, no dará derecho a indemnización alguna, salvo que los daños provinieran de una órden emanada del Estado. En este supuesto las obras de reparación estricta de lo dañado se ejecutarán por el Estado, abonándose a la Sociedad Concesionaria lo que hubiere dejado de percibir por tal motivo.–

VIII.1.6.2. La destrucción total de la ruta por caso fortuito o de fuerza mayor extinguirá la concesión, sin pérdida de la fianza respectiva, la que será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez satisfechas sus obligaciones con el Concedente. Se integrará asimismo el 80 % de las inversiones.–

No habrá lugar a la devolución de la fianza si la destrucción ocurriese por dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal en que incurriere.–

VIII.1.6.3. La destrucción parcial de la ruta por caso fortuito o de fuerza mayor si fuera superior al veinticinco porciento (25 %) de su longitud total

dará derecho a la Sociedad Concesionaria para optar entre la extinción de la concesión con devolución de la fianza o la suspensión de sus efectos por el tiempo que tarde en la reconstrucción, en cuyo caso la concesión se prorrogará automáticamente por un plazo tal que no altere el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesionaria. Si optase por esta ultima, realizable a sus expensas, el Comitente señalará a la Sociedad Concesionaria los plazos y sistemas de ejecución de obras para la restitución de las cosas a su primitivo estado.-

VIII.1.6.4. La destrucción por caso fortuito o de fuerza mayor, inferior al veinticinco porciento (25 %) de la longitud de la ruta, no extinguirá la concesión por este motivo, obligando a la Sociedad Concesionaria a la reconstrucción pero con derecho a pedir la suspensión de la prestación del servicio por la zona afectada, durante el tiempo que el Comitente le fije para la reconstrucción, en cuyo caso la concesión se prorrogará automáticamente por un plazo tal que no se altere el equilibrio de la ecuación económica-financiera de la Concesionaria.–

VIII.1.6.5. Para todos los efectos previstos en esta cláusula, se entenderá por destrucción de la ruta el efecto derivado de cualquier acontecimiento que altere substancialmente la infraestructura de la misma, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino realizando similares obras a las de construcción.–

VIII.1.6.6. Los porcentajes de ruta destruida se entienden referidos al volumen de inversión realizado o bien al volumen de tránsito impedido de circular.–

VIII.1.6.7. Los efectos previstos en esta Cláusula, se producirán cualquiera que sea el estado de reconstrucción de la ruta, de tal manera que la destrucción de alguno de los tramos en recons-

trucción o explotación, estando otros pendientes, no aminorará la estimación de porcentajes, referidos en todos los casos a la totalidad de la longitud.–

VIII.1.6.8. Los costos del seguro cubriendo la destrucción total o parcial de la ruta por caso fortuito o de fuerza mayor, estarán a cargo de la concesionaria.–

VIII.1.7. ABANDONO DE LA CONCESION

La Concesión se extingue por el abandono de la ruta.–

Se presumirá el abandono cuando la Sociedad Concesionaria, sin causa justificada, deje de explotar la Ruta durante más de setenta y dos horas seguidas, con retiro de su personal y desatención de la Explotación.–

El abandono determinará la resolución de la concesión con pérdida de la fianza respectiva.–

La D.V.B.A. se hará cargo de la ruta y de sus áreas de servicio, tomando posesión de las mismas, y liquidando las inversiones hechas por la Concesionaria en obras, bienes, instalaciones, con arreglo a lo dispuesto para el caso de resolución por incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria (Punto VIII.1.2. Inciso VIII.1.2.5. y VIII.1.2.6. de este Capitulo).–

VIII.1.8. POR CAUSAS IMPUTABLES A LA D.V.B.A.

VIII.1.8.1. Si la D.V.B.A. dejare de cumplir las obligaciones en el Pliego de Bases y Condiciones Generales en el presente y en el Contrato, la Concesionaria podrá considerarlo en mora y si al vencimiento de treinta (30) días contados desde la fecha de intimación la D.V.B.A. no diere cumplimiento a la obligación requerida y ello afectare sustancialmente el equilibrio de la ecuación económica-financiera de la concesión, dará, derecho a la Concesionaria a optar entre:

a) La revisión del plazo de concesión, solo en el caso de que di-

cho incumplimiento afectara sustancialmente el equilibrio de la ecuación económico-financiera de la concesión de manera de restablecerlo en la medida en que el incumplimiento de la D.V.B.A. lo hubiera afectado, o:

b) Rescindir el contrato. En este caso la D.V.B.A. se hará cargo de la ruta y de las áreas de servicio, tomando posesión de las mismas y liquidando las inversiones hechas por la Concesionaria en obras, bienes, instalaciones, con arreglo a lo dispuesto para el caso de resolución por rescate (Punto VIII.l.5. Inciso VIII.1.5.2.).–

VIII.2. SUSPENSIÓN DE LA CONCESION

La Concesión se suspenderá por:

VIII.2.1. El tiempo que requiera la reconstrucción de las obras que hubieran resultado destruidas según lo previsto en el Inciso VII.1.6.4. del punto VIII.1.6. de este Capitulo.–

VIII.2.2. El tiempo que duren los impedimentos cuando exista estado de guerra, de conmoción interior o de grave alteración del órden público, que impidan la normal ejecución de las obras o funcionamiento de la totalidad de las mismas, en la forma pactada. La Concesionaria deberá poner en conocimiento del Concedente la existencia de los impedimentos aludidos y solicitar la suspensión del plazo de la concesión, aún en casos de que se trate de hechos de pública notoriedad.–

VIII.2.3. Si al término de la suspensión y por motivo de la misma se alterara la ecuación ecónomico-financiera resultante del plan financiero propuesto por la Concesionaria, el Concedente y la Concesionaria, negociarán teniendo en cuenta aquellos efectos, a fin de restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera prevista, y redactarán el pertinente convenio al que serán aplicables las normas del Pliego de Bases y Condiciones Generales en todos aquellos aspectos que puedan mantenerse inalterables, el que se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.–

VIII.3. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

La cesión podrá ser efectuada en las siguientes condiciones:

VIII.3.1. La Sociedad Concesionaria solo podrá efectuar la cesión total de la concesión, previa autorización del Poder Ejecutivo. Queda prohibido en absoluto la cesión parcial de la concesión.–

VIII.3.2. Para la explotación, los subcontratos solo quedan admitidos en las áreas de servicio de la ruta.–

VIII.4. BASES DE VALUACIÓN PARA EL CASO DE RESCISIÓN

VIII.4.1. En todos los casos de extinción de la Concesión en que corresponda efectuar pagos a la Concesionaria, el Concedente practicará un inventario y liquidación, dentro de los sesenta (60) días de la cesación de la explotación por la Concesionaria.–

VIII.4.2. La liquidación se practicará de acuerdo con los principios que a continuación se enuncia.

Por las obras e instalaciones se reconocerá el importe del presupuesto de obra y las modificaciones aprobadas por el Concedente actualizado conforme al procedimiento previsto para el reajuste de tarifas de peaje, deduciendo la cuota de amortización que corresponde en función del numero de años de uso y teniendo en cuenta que la obra se amortiza totalmente durante el plazo de concesion.–

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LA D.V.B.A.

INDICE

IX.1. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
IX.2. AUDITORIA EXTERNA
IX.3. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LAS AUTORIDADES
IX.4. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS
IX.5. DELEGACIÓN DE LA D.V.B.A.
IX.6. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS
IX.7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL CONCEDENTE

ESPECIFICACIONES LEGALES

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LA D.V.B.A.

La delegación de la D.V.B.A. ante la Sociedad Concesionaria tendrá a su cargo las funciones que a continuación se detallan:

IX.1. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Vigilancia y control de la Sociedad Concesionaria en cuanto el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el esquema financiero, plan de trabajos, etc.-

IX.2. AUDITORIA EXTERNA

Auditoria externa, permanente de la Sociedad Concesionaria.-

IX.3. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LAS AUTORIDADES

IX.3.1. Mantener informadas a las autoridades que corresponda, de cuantas incidencias surgen en el cumplimiento del contrato.-

IX.3.2. Asesorar a las autoridades que corresponda, en aquellas materias cuya decisión les este expresamente reservada.-

IX.4. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

Ejercer todas las facultades que en el presente Pliego se le asignen con especial referencia a la supervisión de las obras e instalaciones durante la reconstrucción y su mantenimiento en el periodo de explotación.-

IX.5. DELEGACIÓN DE LA D.V.B.A.

La Delegación del la D.V.B.A. será desempeñada por los Organismos o personas que designe el Concedente.-

IX.6. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

El Estado por intermedio del Comitente otorgará todas las certificaciones y constancias suficientes y necesarias a efectos de que la Concesionaria puede llevar a cabo la realización de toda clase de trámites, ante los Ministerios de la Provincia, Banco de la Provincia de Bue-

nos Aires, Bancos Oficiales, Dirección Nacional de Aduanas, Gobiernos Provinciales, Municipios, Reparticiones Nacionales o Provinciales, Entes Autárquicos, Empresas del Estado y toda otra oficina o Dependencia de la Administración del órden Nacional, Provincial o Municipal v Entes Privados, para que gestione toda clase de permisos o autorizaciones que entienda corresponderle, tales como los relativos a la importación de bienes o equipos desde el exterior, a la disponibilidad y transferencia de divisas, despachos a plaza, etc.-

IX.7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL CONCEDENTE

Con relación a las obligaciones que por estas Bases y sus complementos se ponen a cargo de la D.V.B.A. se entiende que su cumplimiento será efectuado por el Concedente salvo los casos en que este Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales se hubiere dispuesto otra cosa.